

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES 5 DE ABRIL DE 1943

NUM. 95

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 2982.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 2982.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para diversos manantiales de aguas minero-medicinales situados en el término municipal de Loeches (Madrid).—Páginas 2982 y 2983.

Otra de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del Balneario denominado «La Toja».—Páginas 2983 a 2985.

Otra de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección del manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona).—Página 2985.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil marroquí).—Orden de 23 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 2985 a 3001.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Letrado.—Página 3002.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone se anuncie convocatoria de un cursillo de Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, para su celebración en Madrid en el mes de mayo y otro de lanas en el mes de junio.—Página 3002.

Orden de 7 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la vacunación del ganado y protección del riesgo derivado de aquélla. Página 3002.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de marzo de 1943 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Pág. 3002.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de marzo de 1943 relacionada con las tarifas de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.—Páginas 3002 y 3003.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se establecen normas para la depuración del personal de empresas particulares.—Página 3003.

Otra de 27 de marzo de 1943 por la que se modifica el capítulo IX del vigente Reglamento Nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939.—Páginas 3003 y 3004.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de certificados de baja en cartillas de racionamiento.—Página 3004.

AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). — Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1943-44. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 89, 90, 91, 92, 93 y 94, de 30 y 31 de marzo, y 1, 2, 3, y 4 de abril, respectivamente).—Páginas 3005 a 3010.

Dirección General de Ganadería.—Anunciando un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas a celebrar en Madrid en el mes de mayo.—Página 3010.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificando algunos errores padecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera.—Página 3010.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1293 a 1310.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por la separación del servicio de don Pedro Hernández González, decretada con fecha 12 del actual, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril de 1940, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala, a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Salvador García Cerón.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Amadeo Sañudo Diego.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Juan Manuel Aznar Vilches.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Antonio Delgado López Calatayud, que continuará en su actual situación de supernumerario, y don Vicente García Vendrell, que, por hallarse en servicio activo, es quien cubre la vacante; y

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Francisco Mochón López.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 13 del corriente mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas, y a los funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, al efecto de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministe-

rio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se indican, y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes.—1. Doña Jacinta Montesinos Gutiérrez, como viuda de don José María Bosch Oppenheimer, Ingeniero de Minas, causante.

2. Doña María de los Santos Gálvez Merino, como hija de don Fernando Cortés Gálvez, Abogado Fiscal de Audiencia, causante.

3. Doña Concepción Quiñones Perriñez, como viuda de don Eduardo Serrano Baena, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para diversos manantiales de aguas minero-medicinales situados en término municipal de Loeches (Madrid).

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Angel Chávarri y Pintor, como Director-Gerente de «La Margarita en Loeches, S. A.», propietaria de los manantiales de aguas minero-medicinales del mismo nombre y de los pozos denominados «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de embotellamiento», situados en el término municipal de Loeches, provincia de Madrid, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para los mencionados manantiales;

Resultando que fueron designados don Serafín de la Concha, Ingeniero Geólogo, y don F. Manfredi, Ingeniero de Minas, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección solicitado y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme previene el artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplimentaron en 1

de julio de 1942 el encargo que les fué conferido;

Resultando que, inserta la Memoria-informe y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid correspondiente al día 28 de septiembre de 1942, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loeches, durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para los manantiales «La Margarita en Loeches» y los pozos «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de Embotellamiento», sitos en término de Loeches (Madrid);

Resultando que, remitido a informe del Consejo Nacional de Sanidad y siendo Ponente del mismo el Consejero Vicepresidente, Director general de Sanidad, don José A. Palanca, dicho Alto Cuerpo Consultivo, en su sesión celebrada el día 27 de febrero último, emitió dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y que el informe del Consejo Nacional de Sanidad ha sido favorable a la concesión de perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder a los manantiales de aguas minero-medicinales «La Margarita en Loeches» y los pozos «Inagotable», «Sala de Baile», «Noria de Baños», «Pozo número 2», «Sierra» y «Nave de Embotellamiento», sitios todos en el término de Loeches, de esta provincia, un perímetro de protección que se determinará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pozo de agua minero-medicinal denominado «Inagotable»; se relacionará con un auxiliar A, al Oeste, 35 grados 20 minutos Sur, y distancia horizontal de 42,75 metros, y este punto auxiliar quedará fijado por medio de las tres visuales siguientes: una, al centro de la bola de la torre de la iglesia de Loeches, en dirección Oeste, 17 grados 51 minutos Norte; otra, a la arista Poniente de la casa de transformación de la Unión Eléctrica Madrileña, al Sur, 40 grados 12 minutos Oeste, y la tercera, a la Cruz de la ermita de La Soledad, en dirección Norte, 33 grados 59 minutos Oeste.

Desde el punto auxiliar A a la primera estaca resultaron 163,55 metros al Oeste, 11 grados 46 minutos Sur; de la primera a la segunda, 275,13 metros al Norte, 4 grados 20 minutos Oeste; de segunda a tercera, 510,90 metros al Este, 7 grados 22 minutos Norte; de tercera a cuarta, 637,32 metros al Sur, 9 grados 49,50 segundos Este; de cuarta a quinta, 432,51 metros al Oeste, 32 grados 24 minutos Norte, y de quinta a primera, 237,11 metros al Oeste, 13 grados 16 minutos 40 segundos Norte, quedando cerrado el perímetro de protección, que comprende una superficie horizontal de 20 hectáreas, 96 áreas y 15 centiáreas, equivalentes a 209.615 metros cuadrados.

Sitio de las estacas.—La primera estaca quedará situada en terrenos del Estado, próximos a la carretera de Ajalvir a Estremera, y común con segunda del perímetro de protección de los manantiales de aguas minero-medicinales denominados «Peña-Gallo»; la segunda, en terrenos de la labor de don Pedro José Alonso; la tercera, en la misma clase de terreno, de don Emilio Albalet; la cuarta, en terreno de pastos de herederos de don Luis Sanz, y común con la quinta de «Peña-Gallo», y la quinta, en terreno de pastos de la «Sociedad Anónima La Margarita en Loeches», y común con la primera de «Peña-Gallo».

Todos los rumbos consignados se refieren al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrán derecho los dueños de los manantia-

les protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del balneario denominado «La Toja».

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Rafael Sáenz Díez, Ingeniero de Minas y vecino de Pontevedra, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Toja», y en nombre y representación de la misma, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para los manantiales de aguas minero-medicinales del balneario denominado «La Toja», propiedad de la mencionada Sociedad; y

Resultando que, dirigidos por el Gobierno Civil de Pontevedra los oficios correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de 25 de abril de 1928, al Director del Instituto Geológico y al Ingeniero Jefe del Distrito Minero, fueron designados por el primero, don Primitivo Hernández Sampelayo, y por el segundo, el Ingeniero don Enrique Álvarez de la Braña, para practicar las operaciones y trabajos conducentes al fin propuesto y redacción de la Memoria-informe reglamentaria, lo que realizaron a tenor de la prevenido en la disposición citada, quedando delimitado el perímetro de protección, que abarca una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas, en la que se encuentran comprendidos los manantiales minero-medicinales del balneario «La Toja», según se detalla en el plano que acompaña a su Memoria-informe;

Resultando que, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra de 2 de enero de 1936 la exposición al público de la citada Memoria-informe, e inserta ésta y los límites del perímetro propuesto en los números correspondientes a los días 31 de enero y 22 y 24 de febrero del

propio año 1936, del citado periódico oficial, para oír reclamaciones, acudieron: de una parte, don José Gregorio Otero, alegando, entre otras razones no pertinentes al caso, que no fué publicada la Memoria-informe según exige el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928; que la Sociedad peticionaria del perímetro no justificó que sus manantiales hayan sido declarados de utilidad pública; que las aguas que gozan del derecho de perímetro son las minero-medicinales, pero no las que, aun siendo minerales, se dedican a usos industriales; que, caso de concederse el perímetro solicitado, debería de serlo en los límites que marca el Estatuto balneario citado, y por lo tanto, sus efectos se limitarían a los manantiales que surjan en el perímetro señalado en el futuro, con posterioridad a la concesión, y que la Sociedad de referencia deberá pagar el agua si quiere expropiarla; de otra parte, don Celestino González Rodríguez, que reproduce en su escrito los razonamientos y alegaciones expuestos por el Sr. Otero, que quedan apuntados; de otra parte, don José González Fraga, que funda su oposición en que la legislación invocada por la Sociedad reclamante del perímetro considera que está derogada y que, aun no estándolo, no se concede en dicha legislación los perímetros de protección para lo que la mencionada Sociedad lo interesa, y argumenta que el Decreto de 25 de abril de 1928 fué derogado por el de la República de 18 de mayo de 1931, en todo lo que se oponga a preceptos contenidos en Leyes anteriores, entendiendo que los artículos octavo y 13 de dicho Estatuto son contrarios a lo preceptuado en los artículos quinto, 16 y 18 de la Ley de Aguas, y que, aunque los preceptos del mencionado Estatuto estuviesen vigentes, el perímetro que en ellos se concede para lo que solicita la Sociedad «La Toja»; y de otra parte, por último, don José Gregorio Otero, como apoderado (condición que no acredita) de don Manuel González Sánchez, el que, como motivo de su oposición, alega la no publicación de la Memoria-informe en el «Boletín Oficial» de Pontevedra el día 2 de enero de 1936, en que apareció el anuncio de solicitud del perímetro, si bien reconoce que fue publicada en los ejemplares correspondientes a los días 31 de enero y 22 y 24 de febrero del mismo año, y repite las razones expuestas por el Sr. González Fraga, advirtiendo, como este, que el Estatuto balneario está derogado y que la Sociedad «La Toja» pide el perímetro para un objeto que dicho Estatuto no le concede;

perímetro; desde éste, con rumbo Sur, se medirán 100 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoquinto del perímetro; desde éste, con dirección Este, se medirán 400 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimosexto del perímetro; desde éste, con rumbo Norte, se medirán doscientos metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoséptimo del perímetro; desde éste, en dirección Este, se medirán 200 metros y se determinará el emplazamiento del vértice décimoctavo del perímetro, y desde éste, con rumbo Norte, se medirán 115 metros, con lo cual se llegará al emplazamiento de la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 168 hectáreas comprendidas dentro del perímetro de protección que se propone.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrán derecho los dueños de los manantiales protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se señala un perímetro de protección para manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona).

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Carmen Simón y Bach, en calidad de copropietaria de la Sociedad «Roqueta y Compañía», propietaria del manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», sito en término municipal de Tona (Barcelona), en solicitud de señalamiento de un perímetro de pro-

tección para el mencionado manantial;

Resultando que, designados, a propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito Minero, al Ingeniero delegado del Instituto Geológico en Cataluña, don Alfonso Sierra Yoldi, como Ingeniero Geólogo, y a don Fernando Benito Jiménez, como Ingeniero de Minas, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección que solicita y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme previene el artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplieron los aludidos trabajos en 17 de abril de 1941, que comprende una superficie de nueve hectáreas;

Resultando que, inserta la Memoria-informe y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 20 de noviembre de 1941, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para el manantial denominado «Roqueta», sito en Tona (Barcelona);

Resultando que, remitido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, y siendo Ponente del mismo el Consejero Vicepresidente, Director general de Sanidad, don José A. Palanca, dicho Alto Cuerpo Consultivo, en su sesión celebrada el día 27 de febrero último, emitió dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y el informe del Consejo Nacional de Sanidad ha sido favorable a la concesión del perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder al manantial de aguas minero-medicinales denominado «Roqueta», en término de Tona, de esa provincia, un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pozo de agua mineral «Roqueta»; a partir de este punto de partida, se medirán 150 metros en dirección Norte y se fijará la primera estaca; de ésta a la segunda estaca, al Oeste, 150 metros; de ésta a la tercera estaca, al Sur, 300 metros; de ésta a la cuarta estaca, al Este, 300 metros; de ésta a la quinta estaca, al Norte, 300 metros, y con 150 metros al Oeste se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro concedido.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Este perímetro de protección se con-

cede con la expresa condición de que dentro de él solamente tendrán los dueños de los manantiales protegidos derecho a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radiquen, y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 23 de diciembre de 1942

por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 23 diciembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mesaud Ben Mohammed Ben Si Mesaud (2)	Huérfanos	Beni Sidel...	Talarat	Isagrat	1.750.00
Arkia Bent Al-lal Ben Kaddur (2)		Metalza ...	U. Hammu...	Garabat	1.500.00
Matma Ben Aisa Ben Mohatar (3)		E. Buifrur..	Segangan ...	Isorien	1.750.00
Mimun Ben Si Mohaman Ben Hach Mohamed (2)	Idem	E. Buifrur..	Ait Aisa	Ilaiyen	500.00
Bussian				500.00	
Yamina				500.00	
Mimun Ben Al-lal Ben Busnacen (3)	Huérfano	E. Buifrur..	Segangan ...	Afrau	1.500.00
Mohamed Ben Mohand Ben Mimunt (2)	Huérfanos	Idem	Yusultan ...		300.00
Yamma				300.00	
Fadma				300.00	
Hurio				300.00	
Mimuna				300.00	
Fadma Bent Mohamed Ben Mohamed (5)	Idem	Senaya Z. F.	Isamen	Thamesan	1.500.00
Fatima Ben Hasan Ben Mohamed (3)		E. Buifrur..	U. Chaib...	Alaaten	1.500.00
Maomat Ben Bikey Ben Mohamed (3)		Idem	Yyusen	Algadi	1.500.00
Aisa Ben Hamed Ben Laasppa (4)		E. Buyah...	E. Ukil ...	B. Adlid	1.500.00
Halima Bent Haddu Ben Ali (3)	Idem	E. Buifrur..	U. Chain ...		375.00
Miruna				375.00	
Abderrahamed				375.00	
Fatima		375.00			
Mohamed Ben Arabat Ben Amar (3)	Idem	Mazuza	Idem	Idem	750.00
Fatima B				750.00	
Abse'am Ben Mamusi Ben Kaddur (3)	Idem	E. Buifrur..	U. Chaib ...	Laguasen	750.00
Mohamed				750.00	
Fadma Ben Mohamed Ben Kaddur (4)	Idem	Melilla	C. Muerte...		750.00
Mohamed				750.00	
Laarbi Ben Anano Ben Mohamed (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Bachir ...	2.500.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Muguat (2)		Idem	P. Buyahia..	Bahatien	1.500.00
Fadma Ben Mohamed Ben Salah (2)		Idem	U. Buyahia..	U. Al-lal	1.750.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal (2)		Quebdana ..	Cheranit ...	Kaddu	2.500.00
Fatima Ben Mohatar Ben Mohamed (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Chir	U. Meseguer...	875.00
Halima				875.00	
Ahmed Bent Chaisa Ben Hammú (2)	Idem	Beni Said ...	Ameyau	Chemelat	500.00
Habiba				500.00	
Hasan				500.00	
Fadma en Mohamed Ben Bachir (2)	Idem	Quebdana ..	Sahamin ...	U. Hasah	2.500.00
Fadma Ben Abdelkader Ben Salah (2)		Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Bachir	1.500.00
Mohand Ben Mohand Ben Kaddur (2)	Idem	Idem	U. Chir		375.00
Hadra				375.00	
Abdelkader				375.00	
Batul				375.00	
Fatma Bent Hamed Ben Ali (2)	Huérfano	Metalza	U. Brahín ..	B. Ali	1.500.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Muley (2)	Idem	Ulad Settut.	E. Buyahia..	U. Bussian ...	1.750.00
Mohamed Ben Embark Ben Musa (2)	Idem	Idem	U. Bachir...	U. Magrani ...	1.500.00

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Si Mesaud Ben Legan	Regulares Mehilla núm. 2.	Cabo	13.971
31	dicbre.	1952	Buasa Ben Al-lal Ben Kaddur	Idem	Soldado	29.995
31	dicbre.	1951	Amar Ben Aisa Ben Mohatar	Idem	Cabo	18.413
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Mohaman Ben Hach Mohamed...	Idem	Soldado	19.287
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Said Ben Al-lal Ben Al-lal Ben Busnacen	Idem	Idem	20.585
31	dicbre.	1950	Moh Ben Mohand Ben Mimun	Idem	Idem	26.805
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Amar Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	25.940
31	dicbre.	1953	Mohamedi Ben Hasan Ben Mohamed	Idem	Idem	26.251
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Bikey Ben Mohamed	Idem	Idem	23.823
31	dicbre.	1951	Abselam Ben Mohamed Ben Laasp	Idem	Idem	22.306
31	dicbre.	1942	Munrad Ben Haddu Ben Ali	Idem	Idem	19.734
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Arabat Ben Amar	Idem	Idem	19.058
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Barmusi Ben Kaddur	Idem	Idem	18.338
31	dicbre.	1950	Abdelkader Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	19.321
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949	Mimun Ben Anano Ben Mohamed	Idem	Sargento	3.158
31	dicbre.	1954	Ahmed Ben Mohamed Ben Muguat	Idem	Soldado	9.717
31	dicbre.	1955	Hamed Ben Mohamed Ben Salah	Idem	Cabo	9.995
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Sargento	8.647
31	dicbre.	1948	Amar Ben Mohatar Ben Mohamed	Idem	Cabo	8.778
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1944	Ahmed Ben Chalsa Ben Hamru	Idem	Soldado	9.575
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1945	Abdelkader Mohamed Ben Bachir	Idem	Sargento	2.385
31	dicbre.	1953	Hamed Ben Abdelkader Ben Salah	Idem	Soldado	4.496
31	dicbre.	1949	Ahmed Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Idem	13.724
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1950	Abdelkader Ben Hamed Ben Ali	Idem	Idem	13.680
1	dicbre.	1954	Muley Ben Mohamed Ben Muley	Idem	Cabo	13.476
1	dicbre.	1948	Hamed Ben Embark Ben Musa	Idem	Soldado	13.494

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracclón	Poblado	
Fadma Ben Mohamed Ben Kauchin (2)	Huérfanos...	Quebdana ..	Lahadara ...	U. Mohand ...	1.500,00
Salah Ben Mohamed Ben Selan (3)		B Urriaguei	Yebet	Maei	1.750,00
Hasan Ben Mohamed Ben Tahar (2)		Beni Said ...	U. Abdelain.	Kadia	1.500,00
Fatima Ben Ali Ben Hamed (2)	Idem	Quebdana ..	Lahadara ...	U. Mohand ...	750,00
Yanna					
Fatima Ben Hamed Ben Buzzian (2)	Idem	Metalza	U. Draud ...	U. Talaj	750,00
Abdelah					
Yamina Bent Bikey Ben Amar (2)	Huérfano ...	Ulat Settut.	U. Daudi ...	U. Abdelah ...	1.500,00
Fadma Ben Amar Ben Hamed (2)	Huérfanos..	Metalza	U. Salem ...	U. Mohand ...	750,00
Yanna					
Haduda Bent Mohand Ben Amizzian (2)	Huérfana ...	Idem	U. Salen ...	Seragua	750,00
Hamed Ben Ahmed Ben Al-lal (2)	Huérfanos ..	Idem	U. Brahin ...	Yasuten	1.500,00
Hatima					
Habiba					
Abderrahaman Ben Abderrahaman Ben Babat	Huérfano ...	Ulad Settut.	Buyahia	U. Bussian ...	500,00
Fadma Ben Kaddur Ben Ali (2)	Huérfana ...	Metalza	U. Brahin...	U. Haddu Ali.	500,00
Mohamed Ben Aisa Ben Abderrahaman (2)	Huérfanos ..	Ulad Settut.	U. Buyahia..	U. Bussian ...	500,00
Mimun					
Mohamed Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali Hammu	1.500,00
Hamed					
Mohamed Ben Mohand Ben Abdekran (2)	Idem	Idem	U. Salen ...	Haninuen	1.500,00
Amar					
Mohand					
Arkia					
Fadma Ben Hamed Ben Bachir (2)	Idem	Ulad Settut.	Madin	Mazuzat	875,00
Mohamed Ben Ahuarc Ben Amar (2)		Quebdana ...	Lahadar ...	U. Moaud ...	875,00
Drig Ben Mohamed Ben Busta (2)	Idem	Idem	Sahanin	U. Lahasen ...	750,00
Mimuna					
Amar					
Mohand					
Mohamed					
Yamina					
Mohamed Ben Busid Ben Lahamud (2)	Idem	Metalza	U. Brahin...	U. Ali	750,00
Abdelah					
Ariks Ben Ali Ben Rabat (2)	Idem	Beni Said...	U. Aldain ...	Sebaun	437,50
Fatima					
Sahara Bent Abdeselan Ben Mesebub (2)	Huérfanos ..	Ulad Settut.	U. Chir ...	U. Magrani ...	437,50
Fatna Bent Mohand Ben Amar (2)		Metalza	U. Salen ...	U. Mohand ...	437,50
Mohamed Ben Mohamed Ben Mohatar (2)	Idem	Ulad Settut.	U. Chir	Magrani	437,50
Hamed					
Chariat Ben Abdelkader Ben Laarbi (2)	Idem	Idem	Mohadin ...	Mazuzat	1.500,00
Chemaa Ben Mohatar Ben Al-lal (2)		Idem	Idem	U. Meyala...	Sesain

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Kauchin	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	12.663
31	dicbre.	1953	Hamedí Ben Mohamed Ben Selam	Idem	Cabo	13.969
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Mohamed Ben Tahar	Idem	Soldado	17.560
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Ali Ben Hamed	Idem	Idem	15.376
31	dicbre.	1954	Mohamed Ben Ali Ben Hamed	Idem	Idem	15.376
31	dicbre.	1949	Aisa Ben Mizzian Ben Hamed	Idem	Idem	14.983
31	dicbre.	1951	Aisa Ben Mizzian Ben Hamed	Idem	Idem	14.983
31	dicbre.	1955	Ahmed Ben Bekey Ben Amar	Idem	Idem	14.796
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Amar Ben Hamed	Idem	Idem	16.315
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Amar Ben Hamed	Idem	Idem	16.315
31	dicbre.	1950	Abdelah Ben Mohand Ben Amizzian	Idem	Idem	16.950
31	dicbre.	1949	Abdelah Ben Mohand Ben Amizzian	Idem	Idem	16.950
31	dicbre.	1954	Mohamed Ben Hamed Ben Al-la	Idem	Idem	17.002
31	dicbre.	1955	Mohamed Ben Hamed Ben Al-la	Idem	Idem	17.002
31	dicbre.	1951	Hamed Ben Abderrahaman Ben Babat	Idem	Idem	17.017
31	dicbre.	1953	Amar Ben Ali Ben Kaddur	Idem	Idem	17.088
31	dicbre.	1947	Hamuad Ben Aisa Ben Abderrahaman	Idem	Cabo	11.298
31	dicbre.	1949	Hamuad Ben Aisa Ben Abderrahaman	Idem	Cabo	11.298
31	dicbre.	1950	Mohatar Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Soldado	16.785
31	dicbre.	1953	Mohatar Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Soldado	16.785
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Mohand Ben Amecran	Idem	Cabo	16.602
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Mohand Ben Amecran	Idem	Cabo	16.602
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Mohand Ben Amecran	Idem	Cabo	16.602
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Mohand Ben Amecran	Idem	Cabo	16.602
31	dicbre.	1955	Kerrunt Ben Hamed Ben Bachir	Idem	Soldado	16.820
31	dicbre.	1952	Miranun Ben Ahuart Ben Amar	Idem	Cabo	16.834
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1954	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1943	Mohamed Ben Mohamed Ben Busta	Idem	Soldado	16.849
31	dicbre.	1952	Abdelah Ben Hacdu Ben Bus	Idem	Idem	16.854
31	dicbre.	1951	Abdelah Ben Hacdu Ben Bus	Idem	Idem	16.854
31	dicbre.	1953	Abselam Ben Ali Ben Rabat	Idem	Idem	16.865
31	dicbre.	1955	Abselam Ben Ali Ben Rabat	Idem	Idem	16.865
31	dicbre.	1954	Abselam Ben Abselam Ben Mesebut	Idem	Cabo	16.872
31	dicbre.	1951	Miyagen Ben Mohand Ben Amar	Idem	Soldado	16.839
31	dicbre.	1954	Hamed Ben Mohamed Ben Mohatar	Idem	Cabo	16.908
31	dicbre.	1955	Hamed Ben Mohamed Ben Mohatar	Idem	Cabo	16.908
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Abdelkader Ben Laarbi	Idem	Soldado	16.617
31	dicbre.	1945	Aznar Ben Mohatar Ben Al-lal	Idem	Idem	16.621

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mustafa Ben Hach Ben Mohamed (2) Yamina	Huérfanos	U. Settut	U. Chir	Magrani	750.00 750.00
Yamina Ben Mimun Ben Mohand (2) Fatima	Idem	Beni Said	Faklan	Si Mohand	750.00 750.00
Fadma Ben Mizzian Ben Al-lal (2) Matma	Idem	Metalza	U. Brahin	U. Hammu	750.00 750.00
Hammu Ben Mohamed Ben Addda (2) Tamimunt Rahama	Idem	Beni Said	Atemaint	Arabat	500.00 500.00 500.00
Al-lal Ben Al-lal Ben Hac-mat (2)	Idem	Metalza	U. Daudi	U. Sidi Atemat	1.500,00
Fatima Ben Mohamed Ben Hammu (2) Fattoma	Idem	Quebdana	Lahadara	U. Lahasen	875.00 875.00
Fatma Ben Mohamed Ben Mohatar (2) Mimun	Idem	Beni Sicel	U. Yasut	U. Dahaman	750.00 750.00
Abdelkader Ben Hamed Ben Daho (2) Mohamed Ben Bikey Ben Dado (2)	Idem	Metalza Quebdana	U. Brahin Sahamin	U. Ali Hamu	1.500,00 1.500,00
Mohamed Ben Haddu Ben Mustafa (2) Uisa	Idem	Beni Said	Ameyao	U. Hamed Tasarut	875.00 875.00
Aisa Ben Abdelah Ben Musma (2)	Idem	B. Buyahi	U. Abdau	U. Chaia	1.500,00
Fadma Ben Mohamed Ben Haddu (2) Rahama	Idem	Beni Chicar	Ukiq	Buhadi	750.00 750.00
Moamed Ben Al-lal Ben Abdelah (2)	Idem	Quebdana	Berkamien	U. Abdelah	1.500,00
Mohamed Ben Sin Hamed Ben Hamed (2) Fadma Hamed	Idem	Idem	Cheraut	Sauia	500.00 500.00 500.00
Fatima Ben Hach Amar Ben Megaia (2) Said Ben Mohamed Ben Magi (2) Mohamed Ben Mehand Ben Chir (2)	Idem	Idem Idem Metalza	Sahanin Idem U. Salen	U. Hamed U. Daudi Marerat	1.500,00 1.500,00 1.500,00
Mimuna Ben Mimun Ben Mizzian (2) Dris	Idem	Idem	U. Brahin	Haldechen	750.00 750.00
Fatima Ben Ahmed Ben Si Mohand (2) Mohamed Ben Kadur Ben Hammu (2)	Idem	Quebdana Beni Said	U. Char B. Femain	U. Raho Talachat	1.500.00 1.500.00
Fadma Ben Chir Ben Mohamed (2) Aisa	Idem	Beni Said	U. Chir	Magrauri	750.00 750.00
Fatima Ben Milud Ben Taseb (2) Mohannan Ben Mohatar Ben Salah (2) Ali Ben Amar Ben Haddu (2)	Idem	Ulad Settut Ulad Settut Metalza	Abdela M. Chir U. Brahin	Kadia U. Sabak U. Abdelah	1.500,00 1.500,00 1.500,00
Mimun Ben Mohamed Ben Mulagar (2) Fatima	Idem	Quebdana	U. Buacien	U. Kaucion	750.00 750.00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día Mes Año

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

31 dicbre. 1946	Al-lal Hach Ben Mohamed	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	16.322
31 dicbre. 1948	Mohamed Ben Mimun Ben Mohand	Idem	Idem	16.669
31 dicbre. 1948	Dris Ben Mizzian Ben Al-lal	Idem	Idem	17.521
31 dicbre. 1954	Mohamed Ben Mohamed Ben Adda	Idem	Idem	17.631
31 dicbre. 1945	Abdela Ben Al-la Ben Hac-mat	Idem	Idem	17.223
31 dicbre. 1947	Mohamed Ben Mohamed Ben Hammu	Idem	Cabo	17.424
31 dicbre. 1950	Mimun Ben Si Mohamed Ben Mohatar	Idem	Soldado	17.485
31 dicbre. 1951	Amar Ben Hamed Ben Daho	Idem	Idem	17.186
31 dicbre. 1952	Mimun Ben Bikey Ben Daho	Idem	Idem	17.216
31 dicbre. 1948	Abseam Ben Haddu Ben Mustafá	Idem	Cabo	29.961
31 dicbre. 1949	Aisa Ben Abdela Ben Busma	Idem	Soldado	17.923
31 dicbre. 1952	Lagasen Ben Moamed Ben Haddu	Idem	Idem	17.673
31 dicbre. 1950	Memunh Ben Al-lal Ben Abdeselam	Idem	Idem	17.998
31 dicbre. 1955	Mohamed Ben Si Mohamed Ben Hamed	Idem	Idem	17.838
31 dicbre. 1947	Mohamed Ben Amar Ben Megala	Idem	Idem	17.719
31 dicbre. 1949	Hamed Ben Mohamed Ben Magi	Idem	Idem	18.545
31 dicbre. 1951	Laarbi Ben Mehan Ben Chir	Idem	Idem	18.453
31 dicbre. 1953	Mohatar Ben Mimun Ben Mizzian	Idem	Idem	18.393
31 dicbre. 1950	Hamed Ben Hamed Ben Si Mohand	Idem	Idem	19.475
31 dicbre. 1953	Kaddur Ben Abdelkader Hammu	Idem	Idem	19.514
31 dicbre. 1950	Tall Ben Chir Ben Mohamed	Idem	Idem	19.337
31 dicbre. 1954	Mohamed Ben Mulud Ben Tieb	Idem	Idem	18.962
31 dicbre. 1949	Ali Ben Mohatar Ben Salah	Idem	Idem	17.219
31 dicbre. 1959	Ali Ben Amar Ben Haddu	Idem	Idem	20.362
31 dicbre. 1951	Mohamed Ben Mohamed Ben Bualal	Idem	Idem	18.816
31 dicbre. 1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Yamina Ben Mohamed Ben Amar (2) Kaina	Huérfanos	Quebdana	U. Charauh	U. Addud	750.00 750.00
Fatma Ben Kadud Ben Alkel (4) Laima Ben Hamed Mohamed	Idem Idem Idem Idem	B. Chicar	Aduma	U. Inmared	375.00 375.00 375.00 375.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Darai (2) Fatima	Idem Idem	Quebdana	Lahadara	U. Mohand	750.00 750.00
Fadma Ben Mohamed Ben Azahas (2)	Idem	Metalza	U. Brahin	U. M. Manzar	1.500.00
Mohamed Ben Abdelkader Ben Azian (4) Yahia	Idem Idem	Idem	U. Hammu	U. Abderram	750.00 750.00
Uu'isa Ben Rabat Ben Zaraguar (2) Tamimunt	Idem Idem	Quebdana	U. El Char	Lahafif	750.00 750.00
Mohamed Ben Hur Ben Abderrahaman (2) Sakina Fadma Mohasan Amar Charifa	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	U. Daud	Busaier	250.00 250.00 250.00 250.00 250.00 250.00
Tamimunt Ben Mohamed Ben Buac (2) Abselan Mohand Abdelkader	Idem Idem Idem Idem	Idem	U. Daud	Busaier	375.00 375.00 375.00 375.00
Fadma Ben Mimun Ben Hach Hammu (2) Mohamed	Idem Idem	Beni Said	Atemaint	Aridet	750.00 750.00
Mohand Ben Hamed Ben Mohamed (2)	Idem	Metalza	U. Brahin	U. Ali	1.500.00
Fadma Ben Tahar Ben Berkan (2) Tahar	Idem Idem	Beni Said	Ame Yao	U. Dris	750.00 750.00
Ahmed Ben Moh Ben Chaib (2)	Idem	Idem	Isaomen	Uyarsint	1.500.00
Fatma Ben Bachir Ben Hac Amar (2) Dania Mohamed	Idem Idem Idem	Quebdana	Lahadara	U. Arisa	500.00 500.00 500.00
Hami'co Ben Mohamed Ben Ali (4)	Idem	V. Nador	Poblado Moro		1.500.00
Yamina Ben Mohamed Ben Abdelkader (2) Mohamed Chaib	Idem Idem Idem	Tensaman	B. Buidel	Lahadare	500.00 500.00 500.00
Halima Ben Hamed Ben Abderrahaman (2) Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddur (2)	Idem Idem	Quebdana Idem	U. Daud Idem	Buadersein Idem	1.500.00 1.500.00
Galia Ben Butahar Ben Bachir (2) Al-Jal Hasan Busta	Idem Idem Idem Idem	U. Settut	Moadin	Mazuza	375.00 375.00 375.00 375.00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Aldekade Ben Mohamed Ben Amar	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	19.012
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Kadud Ben Alkaxer	Idem	Idem	18.695
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Mohamed Ben Darai	Idem	Idem	18.755
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Al-lal Ben Mohamedi Ben Azahas	Idem	Idem	22.224
31	dicbre.	1951	Kaddur Ben Abdelkader Ben Azian	Idem	Idem	21.722
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mehamed Ben Rabat Ben Zaragat	Idem	Idem	21.994
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945	Hamed Ben Hamed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	20.665
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Buach	Idem	Idem	21.100
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Chaib Ben Mimun Ben Hamu	Idem	Idem	21.158
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Al-lal Ben Hamed Ben Mohamed	Idem	Idem	19.794
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Tahar Ben Berkan	Idem	Idem	19.885
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1948	Hamed Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	20.497
31	dicbre.	1942	Rabat Ben Bachir Ben Haach Amar	Idem	Idem	20.524
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Ali Ben	Idem	Idem	10.407
31	dicbre.	1942	Alaluch Ben Mohamed Ben Abdokader	Idem	Idem	27.323
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Hamed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	26.164
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	24.285
31	dicbre.	1950	Hamusa Ben Butahar Ben Bachir	Idem	Idem	24.130
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Tucha Ben Hamuad Ben Mehand (3)	Huérfano	B. Buyahi	U. Abdelah	U. Abdelah	1.750,00
Bachir Ben Mohamed Ben Besagier (2)					500,00
Salah	Huérfanos	U. Settut	U. Buyahia	U. Besayier	500,00
Fadma					500,00
Mohammed Ben Hach Ben Mesier (2)	Idem				500,00
Taud	Idem	B. Suasen	Ulad Arbbus	Bisla	500,00
Mimun	Idem				500,00
Fadma Ben Kadur Ben Mokaden (2)	Idem	Quebdana	U. El Hach	U. Musa	1.500,00
Moand Ben Mohalar Ben Mohand (2)	Idem	B. Buyahi	U. Ali	Imesuten	1.500,00
Abdelkader Ben Mohamed Ben Si Hamed (2)	Idem	Quebdana	Cheraui	U. Hachur	1.500,00
Fatima Ben Hamuad Ben Hach (3)	Idem	U. Settut	U. Chir	U. Maharali	1.500,00
Fatma Ben Abdelkader Ben Salah (2)	Idem	Idem	U. Daudi	U. Abdelah	1.750,00
Mohand Ben Mohand Kaddur Ben Imeluken (2)	Idem	B. Buyahi	U. Mechand	Imeluken	1.750,00
Aisa Ben Abdelkader Ben Hammu (2)	Idem				375,00
Yamina	Idem	B. Said	Ameyao	Talemur	375,00
Halima	Idem				375,00
Fatima	Idem				375,00
Fadma Ben Mohand Ben Aljal (3)	Idem				500,00
Hamido	Idem	Quebdana	Lahadara	U. Salen	500,00
Fatima	Idem				500,00
Fadma Ben Amar Ben Amrar (4)	Idem				500,00
Fatima	Idem	B. Buyahi	Thianen	Imataren	500,00
Yamina	Idem				500,00
Sohora Ben Sian B. Abdelfadil (2)	Idem	B. Ziat	Kaeras	Idem	750,00
Fátima	Idem				750,00
Mohamed B. Mohamed B. Abselam (3)	Hijo	B. Ziat	Kaeras	Irmasoten	750,00
Fatma	Hija				750,00
Tajma Bt. Hamed B. Fakir (3)	Idem	B. Ahamaed	Taliunan	Taliua	1.500,00
Sadia Bt. Abderraman B. Barnosi (3)	Idem	Tetuán	Tranca	Gaziani	1.500,00
Mofadada B. Hamed B. Hashmi (2)	Idem	B. Said	B. Besa	Cheruda	1.500,00
Mohamed B. Abselan B. Hassan (2)	Hijo	Chauen	R. Adahuz		2.500,00
Hamed B. Mohatar B. Hach (4)	Idem	B. Gorfet	Kifar	Sadana	1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Mohamed (3)	Hijo	B. Seyel	B. Bucheda		750,00
Fatma B.	Idem				750,00
Fatma B. Abselan B. Buchalb (3)	Hija	Tetuán	Tranca	Guisut	1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Hachmi (2)	Hijo	Idem	Sueca	Torreta	500,00
Phama B.	Hija				500,00
Abdelkader	Hijo				500,00
Fatma B. Ali B. Hamed (3)	Hija	Idem		Garbia	1.250,00
Rahama	Idem				1.250,00
Mohamed B. Mohamed B. Kaddur (3)	Hijo	Idem	Ayun	Fez	1.500,00
Moh B. Hamedi B. Ahmed (2)	Hijo				875,00
Yamina	Hija	Anyera	Beharami	Auit Saidi	875,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Mohand Ben Hamuad Ben Mehand	Regulares Melilla núm. 2	Cabo	24.109
31	dicbre.	1945	Hamed Ben Mohamed Ben Besagier	Idem	Soldado	23.852
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Ali Ben Hac Ben Mesier	Idem	Idem	22.719
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Kaddur Ben Mokaden	Idem	Idem	22.458
31	dicbre.	1952	Hamed Ben Mohatar Ben Mohand	Idem	Idem	19.789
31	dicbre.	1954	Hamed Ben Mohamed Ben Si Hamed	Idem	Idem	22.298
31	dicbre.	1951	Abdekader Ben Hamuad Ben Hach	Idem	Idem	13.375
31	dicbre.	1953	Hamuad Ben Abdekader Ben Salah	Idem	Cabo	16.369
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Mohand Kadur Ben Imeluken	Idem	Idem	15.059
31	dicbre.	1948	Moh Ben Abdekader Ben Hammu	Idem	Soldado	19.369
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1943	Al-lal Ben Mohand Ben Al-lal	Idem	Idem	22.417
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Amar Ben Amar	Idem	Idem	16.651
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949	Sian D. Abdelfadil Beni Said	Regulares Tetuán núm. 1	Idem	759
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950	Mohamed B. Abselan B. Kasedisi	Idem	Idem	1.671
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Hamed B. Falir Lehandu	Idem	Idem	15.064
31	dicbre.	1944	Abkelah B. Abderraman B. Barnosy	Idem	Idem	3.234
31	dicbre.	1953	Mohamed B. Hachmi B. Bustati	Idem	Idem	3.339
21	dicbre.	1952	Ahdela B. Mesauli	Idem	Sargento	21.293
31	dicbre.	1951	Mohatar B. Hach B. Abselan	Idem	Soldado	21.650
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	3.055
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Abselam B. Buchaib B. Dukali	Idem	Idem	215
31	dicbre.	1946	Mohamed B. Hachi B. Mesudi	Idem	Idem	3.763
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1949	Ali B. Hamed B. Urriagli	Idem	Sargento	5.055
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950	Mohamed B. Kaddur B. Dahaman	Idem	Soldado	19.653
31	dicbre.	1950	Sahani B. Hamed B. Saidi	Idem	Cabo	15.573
31	dicbre.	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fatma B. Mehend B. Abdelkader (2)	Hija	B. Buyahi	U. Abadin	U. Aisa	1.500,00
Zohora B. Larachi B. Hohamed (2)	Idem	B. Isef	Haddadin	Guestra	1.500,00
Mohamed B. Abdelkader B. Yel-lul (2)	Hijo	Jolot	T. Reisana	U. Ben Said	1.500,00
Abdelkader B. Laarbi B. Embarek (4)	Idem	Idem	Alcázar	Der Estaf	875,00
Batzul	Idem	Idem	Alcázar	Der Estaf	875,00
Abdekelan B. Mohamed B. Amar (4)	Idem	Larache	El Kasbar	El Kibibar	2.500,00
Mohamed B. Abselan B. Mohamed (4)	Idem	Ceuta	Haddu	Huerta Matres	750,00
Rahama B.	Hija	Ceuta	Haddu	Huerta Matres	750,00
Mohamed B. Hamed B. Dris (4)	Hijo	Idem	Idem	P. de Sanidad	875,00
Erhimo B. Abselan B. Cgaul	Viuda	Idem	Idem	P. de Sanidad	875,00
Fátima B. Mohamed B. Mohamed (2)	Hija	B. Seddat	Imasinen	Dauridi	1.500,00
Fátima B. Sidi Alluch B. Hamú (2)	Idem	Ceuta	Haddu	E. Marroquíes	2.500,00
Abdel-jalec	Hijo	Ceuta	Haddu	E. Marroquíes	2.500,00
Fátima B. Brahim B. Alí (4)	Hija	Idem	Príncipe		2.500,00
Mohatar B. Mohamed B. Mohamed (3)	Hijo	Idem	Príncipe		1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Laarbi (4)	Idem	Idem	Haddu		1.500,00
Tamo B. Mohamed B. Ahmed (4)	Hija	Idem	Idem	P. de Regular	750,00
Menama	Idem	Idem	Idem	P. de Regular	750,00
Mohamed B. Mohamed B. Brahim (4)	Hijo	B. Urriaguel	Ait Yusef	Tafra	1.500,00
Lahseb B. Mohamed B. Mohamed (2)	Idem				375,00
Hachuch	Hija				375,00
Fátima	Idem	B. Am-mart	U. Hassain	Ait Fanatsen	375,00
Mamat	Idem	B. Am-mart	U. Hassain	Ait Fanatsen	375,00
Luasna B. Mohamed B. Mesaud (2)	Idem				750,00
Soliman	Hijo	B. Urriaguel	B. Buaihash	Aia Telkeman	750,00
Tahami B. Mohamed B. Boaza (2)	Idem	Alcázar	Jolot	Alcázar	1.750,00
Lahasen B. Mohamed B. Hamedi (4)	Hijo				875,00
Fátima	Hija	B. Urriaguel	B. Abdelá	Tesagun	875,00
Mohamed B. Amar B. Mohamed (2)	Hijo				750,00
Fátima	Hija	Jolot	T. Reisana	U. Amaran	750,00
Hamed B. Mohamed B. Abselan (4)	Hijo	Targuist	Targuist	Guem-mel-lul	750,00
Hamed B. Hadduch B. Al-luch (2)	Hijo				750,00
Sohora	Hija	B. Urriaguel	Ait Musa	Tuigar	750,00
Fátima B. Al-lal B. Buhia (4)	Idem				750,00
Sohora	Idem	Jolot	Yuman Tolba	U. Yilali	750,00
Rahama B. Mohamed B. Seddik (2)	Idem	Anyera	Dahanien	Ruman	1.500,00
Rahama B. Abselan B. Mohamed (3)	Idem	Tetuán	M. Hassan	Buserah	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Mehand B. Abdelkader B. Garija	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	21.137
31	dicbre.	1949	Larachi B. Mohamed B. Hamedi	Idem	Idem	13.221
31	dicbre.	1948	Abdelkader B. Yellul B. Amar	Idem	Idem	17.864
31	dicbre.	1951	Laarbi B. Embark B. Ali	Regulares Alhucemas, 5.	Cabo	409
31	dicbre.	1951	Mohamed B. Amar B. Tensamani	Regulares Ceuta núm. 3	Sargento	8.259
31	dicbre.	1947	Abselam B. Mohamed Itefti	Idem	Soldado	14.698
31	dicbre.	1952	Abselam B. Mohamed Itefti	Idem	Soldado	14.698
31	dicbre.	1949	Ahmed B. Dris El Faxi	Idem	Cabo	3.076
31	dicbre.	1948	Mohamed B. Mohamed B. Maalen	Idem	Soldado	
31	dicbre.	1950	Sidi Al-luch B. Hamú B. Riffi	Idem	O. M. 1.ª ...	
31	dicbre.	1952	Sidi Al-luch B. Hamú B. Riffi	Idem	O. M. 1.ª ...	
31	dicbre.	1951	Brahin B. Am B. El Marrakchi	Idem	Sargento	9.059
31	dicbre.	1951	Mohamed B. Mohamed B. Bayali	Idem	Soldado	14.829
31	dicbre.	1953	Mohamed B. Laarbi B. Laraichi	Idem	Idem	12.871
31	dicbre.	1951	Mohamed B. Hamed B. Hamedi	Idem	Idem	14.382
31	dicbre.	1953	Mohamed B. Hamed B. Hamedi	Idem	Idem	14.382
31	dicbre.	1953	Mohamed B. Brahin B. Chaib	Idem	Idem	12.685
31	dicbre.	1945	Mohamed B. Mohamed B. Lahsen	Idem	Idem	17.767
31	dicbre.	1948	Mohamed B. Mohamed B. Lahsen	Idem	Idem	17.767
31	dicbre.	1949	Mohamed B. Mohamed B. Lahsen	Idem	Idem	17.767
31	dicbre.	1952	Mohamed B. Mohamed B. Lahsen	Idem	Idem	17.767
31	dicbre.	1952	Mohamed B. Mesaud B. Hamedi	Idem	Idem	22.330
31	dicbre.	1953	Mohamed B. Mesaud B. Hamedi	Idem	Idem	22.330
31	dicbre.	1949	Mohamed B. Boaza B. Chaui	Idem	Cabo	6.057
31	dicbre.	1944	Mohamed B. Hamedi B. El Urriaguel	Idem	Idem	23.941
31	dicbre.	1948	Mohamed B. Hamedi B. El Urriaguel	Idem	Idem	23.941
31	dicbre.	1944	Amar B. Mohamed B. Abdelkader	Idem	Soldado	18.767
31	dicbre.	1952	Amar B. Mohamed B. Abdelkader	Idem	Soldado	18.767
31	dicbre.	1951	Mohamed B. Abselam B. Targuisti	Idem	Idem	17.305
31	dicbre.	1950	Hadduch B. Al-luch B. Haddu Urriagli	Idem	Idem	14.824
31	dicbre.	1952	Hadduch B. Al-luch B. Haddu Urriagli	Idem	Idem	14.824
31	dicbre.	1950	Al-lal B. Buh'a B. Tauer	Idem	Idem	225
31	dicbre.	1954	Al-lal B. Buh'a B. Tauer	Idem	Idem	225
31	dicbre.	1950	Mohamed B. Seddik B. Laakel	Idem	Idem	16.424
31	dicbre.	1947	Abselam B. Mohamed B. Layasi Mestasi	Idem	Idem	17.107

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilla	Fracción	Poblado	
Fátima B. Mohamed B. Laiasi (4)	Hija	Ahl Serfi	Al Utami	Aid Hayer	750,00
Rahama	Idem				750,00
Hamido B. Hadu B. Al-Juch (2)	Hijo	Tetuán	Layun	Achacha	750,00
Sohora	Hija				750,00
Sohora B. Ahmed B. Abdselem (2)	Idem	Ceuta	Haddu	P. de Regular.	1.500,00
Mohamed B. Mohamed B. Mohamed (2)	Hijo	Idem	Idem	F. G. Parres.	1.500,00
Fátima B. Ali B. Hossain (3)	Hija	Idem	Idem	F. Rosales	750,00
Hadiya	Idem				750,00
Fátima B. Mohamed B. Hamed (3)	Idem	Alcazarquivir	Esnuael	Y. U. Hamed.	1.500,00
Fatma B. Hamed B. Abderrahaman (2)	Idem	Quebdana	Sahani Yemaa	Igrid	1.500,00
Fátima B. Abdelkrin Saidi (4)	Idem	B. Siat	Kasera		1.500,00
Mahafub D. Meheyud B. Munarach (3)	Hijo	Uad Nun	Aid Lahsen	Aid Mumugut.	750,00
Bachir	Idem				750,00
Mamat B. Mohamed B. Hamed (3)	Hija	B. Tuzin	Marbien	Imstlen	1.500,00
Arkia B. Hamed B. Kassera (2)	Idem	B. Iahamed.	Talandan	Quelata Sefia	1.500,00
Fatima Ben Tayer Ben Ali (2)	Huérfanos	Tetuán	Málaga		1.500,00
Mohamed Ben Abdelah Ben Mustafa (2)	Idem	Alcázar	Buafa		750,00
Fatima Ben Abdelah Ben Mustafa (2)	Idem	Jolot	Buyi		750,00
Sohara Ben Hamed Ben Abdelah (2)	Idem	Alcázar	Recreo		750,00
Mohmed Ben Ahmed Ben Abdelah (2)	Idem				750,00
Embark Ben Tahar Ben Meki (2)	Idem	Jolot	Alcázar	El Alfael	750,00
Hamido (2)	Idem				750,00
Mina Ben Ismael Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Y. El Kebir	1.750,00
Fatima Ben Hamed Ben Busai (2)	Idem	Idem	Idem	Casas Baratas	750,00
Mallka (2)	Idem				750,00
Abselarr. Ben Garmani Ben Hamed (2)	Idem	Idem	Idem		1.500,00
Hamed Ben Abdeselem Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Duar El Aska.	1.500,00
Mohamed Ben El Mek Ben Said (2)	Idem	Beni Aros	Jemis		1.750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Tata (2)	Idem				583,33
Bagalet (2)	Idem	Jolot	Alcázar	Ruaha	583,33
Aisa (2)	Idem				583,33
Haddu Ben Hamed Ben Kaddur (2)	Idem	Idem	Idem	Abdelkader	1.750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Yomaa (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	1.750,00
Fatima Ben Aomar Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Meyulin	750,00
Buhadi Ben Mohamed Ben Dris (2)	Idem	Idem	Idem	Casas Nuevas.	1.750,00
Fatima Ben Mohamed Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	Sidi Mohamed	875,00
Mohamed id.	Idem				875,00
Fatima Ben Abdelah Ben Laarbi	Idem	Idem	Idem	Lahara	875,00
Arkia id.	Idem				875,00
Fadma Ben Tahar Ben Rahal (2)	Idem	Idem	Idem	Tadia	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Hamed B. Laiasi B. Abselam	Regulares Ceuta núm. 3	Soldado	19.317
31	dicbre.	1955
31	dicbre.	1950	Hadu B. Al-luch B. Urriagli	Idem	Idem	18.724
31	dicbre.	1952
31	dicbre.	1950	Ahmed B. Abselam B. Bakali	Idem	Idem	11.970
31	dicbre.	1951	Mohamed B. Mohamed B. El Garbaui	Idem	Idem	19.452
31	dicbre.	1950	Alí B. Hissain B. Metuki	Idem	Idem	12.454
31	dicbre.	1952
31	dicbre.	1950	Mohamed B Ahmed B. Tadui	Idem	Idem	17.139
31	dicbre.	1950	Hamed B. Abderrahaman B. Segdud	2.º Tercio Legión	Legionario...
31	dicbre.	1952	Abelkrin B. Mohamed B. Said	Tiradores Ifni núm. 6	Soldado	3.369
31	dicbre.	1942	Meyehub B. Bumarah B. Abeldi	Idem	Idem	281
31	dicbre.	1944
31	dicbre.	1952	Mohamed B. Hamed B. Benaisa	Idem	Idem	262
31	dicbre.	1950	Hamido B. Kassen B. Anyera	Idem	Idem	3.928
31	dicbre.	1948	Tayer Ben Ali Ben Carbani	Regulares Larache núm. 4	Idem	11.539
31	dicbre.	1948	Abdelah Ben Mustafá Ben Abdselam	Idem	Idem	81
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mustafá Ben Abdeselem	Idem	Idem	81
31	dicbre.	1952	Hamed Ben Abdelah Ben Marehi	Idem	Idem	103
31	dicbre.	1948
31	dicbre.	1952	Tahar Ben Em Meki Ben Aomar	Idem	Idem	936
31	dicbre.	1954
31	dicbre.	1950	Ismael Ben Mohamed Ben Hamed	Idem	Cabo	390
31	dicbre.	1954	Hamed Ben Besaid Ben Sanen	Idem	Soldado	419
31	dicbre.	1954
31	dicbre.	1950	Hammani Ben Hamed Ben Mohamed	Idem	Idem	449
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Mohamed Ben Buskar	Idem	Idem	490
31	dicbre.	1950	Meki Ben Said Ben Buaza	Idem	Cabo	520
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Tahata Ben Hamed	Idem	Idem	521
31	dicbre.	1950
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Abbas	Idem	Idem	524
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Yomaa Ben Hamed	Idem	Idem	558
31	dicbre.	1943	Aomar Ben Mohamed Ben Buhari	Idem	Soldado	579
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Dris Ben Aomar	Idem	Idem	584
31	dicbre.	1954	Mohamed Ben Mohamed	Idem	Cabo	612
31	dicbre.	1954
31	dicbre.	1950	Abdelah Ben Laarbi Ben Mesam	Idem	Idem	713
31	dicbre.	1948
31	dicbre.	1950	Tahar Ben Tahar Ben Lebret	Idem	Soldado	1.824

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fraccion	Poblado	
Fadma Ben Abdalah Ben Abdelahid (2)	Huérfanos	Jolot	Alcázar	El Askari	275,00
Abselem Ben Abdelahid Ben Aomar (2)					
Meyuba Ben Busai Ben Mohamed (2)	Idem	Idem	Idem	El Getif	750,00
Aisa Bent Taami Ben Mesuar (2)	Idem	Idem	Idem	Machyud	875,00
Fatima Bent	Idem				875,00
Fettoma Bent Mohamed Ben El Garbani (2)	Idem	Idem	Idem		500,00
Tamu Bent	Idem	Idem	Idem	El Askari	500,00
Rahama Bent	Idem				500,00
Rahma Bent Mohamed Ben El Hadi (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	750,00
Yamina Bent	Idem				750,00
Bugaleb Ben Mohammed Ben Buselham (2)	Idem	Idem	Idem	Monopolio	750,00
Mohammed Ben	Idem				750,00
Sohora Bent Embarek Ben Mohammed (2)	Idem	Idem	Idem	Es Lame	1.750,00
Haddu Ben Ulad Ben Safah (2)	Idem				583,33
Maati Ben	Idem	Idem	Idem	La Hara	583,33
Haida Bent	Idem				583,33
Fatima Ben Mohammed Ben El Hamari (2)	Idem	Idem	Idem	Ruafa	583,33
Mohammed Ben	Idem				583,33
Sohora Bent	Idem				583,33
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdelkader (2)	Idem	Idem	Idem	Meinor	750,00
Haddu Ben	Idem				750,00
Taami Bent Hamed Ben Buchta (2)	Idem	Idem	Idem	Metimar	1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdelkader (2)	Idem	Idem	Idem	Zoco La Leche	1.250,00
Menenana Bent	Idem				1.250,00
Abdselem Ben Mohammed Ben Ali (2)	Idem	Idem	Idem	Metimar	1.750,00
Fetrom Bent Mohammed Ben Yilali (2)	Idem	Idem	Idem		750,00
Mailud Ben	Idem	Gar	Idem	Al-lal Bakali	750,00
Mina Bent Mohammed Ben Abdselem (2)	Idem	Jolot	Idem	Metimar	1.500,00
Yeul-lul Ben Ali Ben Yilali (2)	Idem				500,00
Kebira Bent Brahim Ben Al-lal	Idem	Idem	Idem	Al-lal	500,00
Fatima Bent Ali Ben Yilali	Idem				500,00
Sohora Bent Mohammed Ben Abdel-lah (2)	Idem				375,00
Mohammed Ben	Idem				375,00
Abdel-lah Ben	Idem	Idem	Idem	Recreo	375,00
Abdselem Ben	Idem				375,00
Aicha Bent Abdselem Ben Sellam (2)	Idem	Idem	Idem	Katanin	1.750,00
Hamed Ben Tahar Ben Rahal (2)	Idem	Idem	Idem	Al-lalfa	1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Yelud (2)	Idem				875,00
Bugaleb Ben	Idem	Idem	Idem	Sidi Mor	875,00

(1) Resuelto.—(2) A falta de certificado de defunción y filiación del causante.—(3) A falta de informe del In

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	dicbre.	1950	Abdelahi Ben Aotçar Ben Hamed	Regulares de Larache, 4	Cabo	1.464
31	dicbre.	1952	Aomar Ben Mohamed Ben Buhari	Idem	Soldado	579
31	dicbre.	1951	Taami Ben Mesuan Ben Yilali	Idem	Cabo	748
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943	Mohamed Ben Mohamed Ben El Gabani	Idem	Soldado	1.521
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Hadi Ben Mohammed	Idem	Idem	727
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Buselham Ben Kassem	Idem	Idem	723
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1949	Embarek Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Cabo	1.208
31	dicbre.	1948	Ulad Ben Salah Ben Ali	Idem	Idem	1.218
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben El Asnari Ben Aomar	Idem	Idem	869
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Abdelkader Ben El Sabel	Idem	Soldado	1.016
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Hamed Ben Buoha Ben Fenan	Idem	Idem	1.066
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abdelkader Ben Hamed	Idem	Sargento	1.107
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Ali Ben Mohammed	Idem	Cabo	1.114
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Yilali Ben Ali	Idem	Soldado	3.026
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Abdselam Ben Abdelkader	Idem	Idem	1.930
31	dicbre.	1943	Ali Ben Yilali Ben Mohammed	Idem	Idem	1.922
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Abdselam	Idem	Idem	3.044
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1947	Abdselam Ben Sellam Ben Buid	Idem	Cabo	3.055
31	dicbre.	1951	Tahar Ben Rahal Ben Mohammed	Idem	Soldado	3.083
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Yelud Ben Hach Hammú	Idem	Cabo	3.111
31	dicbre.	1948				

Interventor y certificado.—(4) A falta de ampliación de informes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Letrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Esteban María Martínez-Arias Portillo, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone se anuncie convocatoria de un cursillo de Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, para su celebración en el mes de mayo, y otro de lanas en el mes de junio.

Ilmo. Sr.: Como complemento del plan de enseñanza de técnicas modernas y de difusión de conocimientos pecuarios que por disposición de este Ministerio vienen celebrándose en Madrid para Veterinarios, procede que por esa Dirección General, en colaboración con el Sindicato Nacional y provinciales de Ganadería, con arreglo a las directrices de años anteriores, se organicen para el mes de mayo otros de industrias complementarias y derivadas de aquella, en particular las de Apicultura, Avicultura, Cunicultura, Pieles e Industrias lácteas para ganaderos, sindicados y becarios, con arreglo a la consignación presupuestaria y a las condiciones que por V. I. se determinen en la convocatoria.

Igualmente, por su importancia intrínseca y por la necesidad de contar en las provincias con técnicos especializados en la producción y clasificación de lanas y en la fecundación artificial, primer y obligado pase de fu-

turas actividades, se dispone la celebración, en el mes de junio, de un cursillo intensivo de doce días de duración, dedicado exclusivamente a estas materias, para veinte miembros del Cuerpo Nacional Veterinario, Jefes, Subjefes o Directores de Estaciones Pecuarías de las provincias más directamente interesadas, abonándoseles los gastos de locomoción y dietas que les correspondan.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la vacunación del ganado y protección del riesgo derivado de aquella.

Ilmos. Sres.: La complejidad de los procesos biológicos en los tratamientos antiepidémicos, crea un posible riesgo de accidentes inevitables en la aplicación preventiva de productos para vacunación de ganados. Ello aconseja, cuando los mencionados tratamientos son de carácter obligatorio, cubrir el riesgo de accidentes post-vacunales con la mínima aportación del ganadero. Al objeto de no obstaculizar la imposición de tratamientos indispensables para el mejoramiento de la sanidad animal y a la vez dar forma administrativa a la cobertura de los repetidos riesgos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo-1.º Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se procederá, de acuerdo con sus normas vigentes, a la implantación del Seguro de Accidentes post-vacunales del ganado tratado obligatoriamente.

Art. 2.º Por la Dirección General de Ganadería, y en un plazo no superior a quince días, se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Seguros del Campo los remanentes económicos procedentes de las campañas experimentales de los años 1941 y 1942. Su importe podrá ser destinado a la extensión de campañas sanitarias y a la constitución de fondos de reserva y reaseguro del riesgo descrito en el artículo anterior, en la medida que acuerde la citada Dirección General.

Art. 3.º La Dirección General de Ganadería podrá conceder la ejecución de tratamientos a entidades que con la garantía económica necesaria lo soliciten, siempre bajo el control técnico de dicha Dirección y bajo las normas que la misma determine.

Madrid, 3 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1943 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1940 y 25 de marzo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se verifiquen, manteniéndose la unidad de ejercicios y calificaciones establecida, ante un Tribunal único en los tres Establecimientos de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con lo establecido en el número primero de la citada Orden de 25 de marzo de 1942.

2.º Que por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales se formule la convocatoria reglamentaria de exámenes de ingreso en dicho Centro docente, en la que se determinará, además de las prevenciones reglamentarias, que el número total de alumnos que podrán ser aprobados en el ingreso no excederá de 125, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión a que se refiere el número tercero de la Orden de 7 de mayo de 1940.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, designando el Tribunal único, previa propuesta de la Dirección de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de marzo de 1943, relacionada con las tarifas de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del precepto del artículo octavo de la Ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de

julio de 1911, aconseja en los momentos actuales que se dicten normas conducentes a que, sin perjuicio de las características y necesidades especiales de cada puerto, se eviten desigualdades de tarifas que puedan beneficiar a alguno, con perjuicio de los demás, provocando desviaciones de tráfico de unos puertos a otros que sólo deben ser admitidas cuando así lo reclamen intereses de orden nacional.

A este efecto, y a propuesta de esa Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Los Presidentes de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, cuyo tráfico natural pudiera estar afectado por las tarifas de arbitrios o servicios de otros, propondrán al Inspector Regional, dentro del plazo de un mes, la reunión de representantes de las mismas que, bajo su presidencia, y con asistencia también de las representaciones de otras Juntas, que pudieran estar igualmente interesadas, propongan las modificaciones que en las tarifas de todas deban introducirse para el más exacto cumplimiento del precepto del artículo octavo de la Ley de 7 de julio de 1911.

Artículo segundo. Las propuestas que al efecto se formulen, que no precisa sean de absoluta uniformidad en las tarifas, y en las que se tendrán en cuenta las características especiales y las necesidades de cada puerto, se enviarán, con el informe del Inspector Regional, a la Dirección Gene-

ral de Puertos, para la resolución que proceda.

Artículo tercero. Mientras se cumple lo dispuesto en los artículos anteriores, y para reducir desde ahora, en lo posible, las actuales diferencias de tarifas, todas las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos que tengan implantado el arbitrio basado en el impuesto de Transportes, con tipo inferior al 30 por 100, procederán a elevarlo al referido tipo, en cada una de las partidas, correspondientes a la clasificación del referido impuesto, que se encuentren en ese caso.

Esta elevación tendrá carácter provisional y comenzará a regir a partir de 1.º de mayo próximo, siendo sustituida por las tarifas que se aprueben con carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—El Director general, José Delgado.

Ilmos. Sres. Inspectores Regionales de la 12.ª y la 13.ª Demarcación y señores Presidentes de las Juntas de Obras y Vicepresidentes de las Comisiones Administrativas de Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se establecen normas para la depuración del personal de Empresas particulares.

Ilmos. Sres.: Las especiales características de nuestra guerra de liberación obligaron a adoptar medidas rápidas de depuración que, comenzando por los funcionarios públicos, se extendieron a los empleados de Empresas particulares por la Orden de 17 de agosto de 1937.

Esta disposición atribuyó a los Gerentes y Consejos de Administración la facultad de imponer las sanciones procedentes, sin más obligación que la de comunicarlás a las Autoridades de la Administración Central.

Posteriormente, la Orden de 5 de mayo de 1938 estableció para los territorios que se fuesen liberando trámites precisos sobre la materia y confió a órganos del Estado—y concreta-

mente, a las Magistraturas, y en su defecto, a las Delegaciones de Trabajo—la resolución de los casos de depuración del personal.

Esta manifiesta diferencia de procedimientos, que, en general, ha afectado a personal de una misma Empresa, aconseja abrir cauces para la revisión de los expedientes de depuración del personal de Empresas privadas que se hubiesen seguido conforme a las disposiciones anteriores a la citada Orden de 5 de mayo de 1938. Por ello, Este Ministerio ha acordado:

1.º El personal de Empresas particulares que hubiera sido depurado con arreglo a las disposiciones anteriores a la Orden de 5 de mayo de 1938 podrá solicitar ante la Magistratura de Trabajo competente la revisión de la sanción que le hubiere sido impuesta, siempre que lo pida dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente disposición.

2.º La Magistratura de Trabajo, dentro de los diez días siguientes al de la entrada del escrito pidiendo la

revisión, reclamará de la Empresa el expediente que ésta hubiese instruido, y en el plazo máximo de veinte días dictará la resolución que en justicia proceda, pudiendo oír a la Empresa y al empleado, así como acordar la práctica de cualquier diligencia de prueba que estime conveniente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se modifica el capítulo IX del vigente Reglamento nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: El Reglamento nacional de trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, aprobado por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1939, dedica su capítulo IX a regular, dentro de la C. N. S., y en su día, del Sindicato de Transportes, la constitución y funciones del Servicio sindical del puerto.

La experiencia adquirida desde la publicación de aquel Reglamento, y aún la propia naturaleza de las funciones que a dicho Servicio sindical se encomendaron, aconseja dar nueva estructura, con el consiguiente cambio de nombre, al Organismo creado como instrumento de la política social en los puertos de España.

Se ha cuidado, principalmente, al establecer el nuevo Organismo, de que no le falte la colaboración de las instituciones interesadas en la vida de los puertos, asegurando al Delegado de Trabajo, al propio tiempo, el conveniente asesoramiento para el buen desempeño de la misión que se le confía.

Por todo ello, Este Ministerio ha acordado modificar el capítulo IX del vigente Reglamento nacional de carga y descarga, estiba y desestiba, de 6 de septiembre de 1939, que quedará redactado en la siguiente forma:

CAPITULO IX

Sección de trabajos portuarios: organización y funciones

Artículo 22. Directamente dependiente de la Delegación de Trabajo, aunque con la debida autonomía, se construirá en cada puerto una Sección de trabajos portuarios, cuya Jefatura corresponderá al Delegado de Trabajo, con facultad de delegación respecto de las Secciones que radiquen en poblaciones distintas de la

capital; esta delegación deberá recaer en personas que proponga en terna la Delegación Provincial de Sindicatos.

La plantilla de la Sección de trabajos portuarios, constará de un Secretario, que será el Jefe de los Servicios administrativos, y del personal indispensable para su normal y eficiente funcionamiento. Todo él disfrutará la atribución que correspondía con arreglo a las normas vigentes, y será nombrado por el Delegado de Trabajo.

Será igualmente de la competencia del Delegado de Trabajo la designación del obrero que, según lo dispuesto por el Real Decreto de 19 de enero de 1928, ha de representar a los trabajadores portuarios en las Juntas de Obras del Puerto.

Artículo 23. El Delegado de Trabajo, como Jefe de la Sección de Trabajos portuarios, estará asesorado por una Comisión técnica, que integrarán: El Ingeniero Director del Puerto, el Delegado provincial de Sindicatos, el Jefe del Sindicato de Transportes marítimos, un Vocal designado por el Instituto Social de la Marina y el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, que actuará de Secretario.

El Ingeniero Director del Puerto y el Delegado sindical podrán delegar, el primero, en un Ingeniero subalterno, y el segundo, en una Jerarquía sindical.

La Comisión técnica se reunirá bajo la presidencia del Delegado de Trabajo, al menos quincenalmente, y siempre que el Presidente la convoque, o lo solicite alguno de sus Vocales; asimismo deberá reunirse en todos aquellos casos en que el presente Reglamento Nacional exija el informe del Ingeniero Director del Puerto y el de la Central Nacional Sindicalista.

Artículo 24. Son funciones de la Sección de trabajos portuarios:

1.ª La confección de las listas de los trabajadores del puerto y el establecimiento de los turnos, todo ello de acuerdo con las normas del presente Reglamento y con las que establezca el Reglamento particular del puerto.

2.ª El estudio de cuantos problemas surjan, o puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba. Estudiará de ma-

nera especial las medidas encaminadas a la más perfecta organización de las operaciones portuarias y a su abaratamiento. Con tal objeto podrá recabar los concursos o informes precisos de cualesquiera organismos relacionados con estas actividades.

3.ª Vigilar y practicar, cuando sea procedente, las liquidaciones de los destajos.

4.ª Ejecutar lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo IV sobre subsidios e indemnizaciones y colaborar con la Dirección General de Previsión para la implantación de los subsidios existentes o que en lo sucesivo se creen.

5.ª La organización de las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, siempre que se solicite su intervención.

6.ª Formar el Presupuesto y Memoria anuales y rendir, también anualmente, las cuentas. Tanto el presupuesto como la Memoria y rendición de cuentas serán informados por la Comisión técnica antes de someterlas a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Disposición adicional

La referencia al Servicio sindical de los artículos 2, 4, 5 y 11 del Reglamento de 6 de septiembre de 1939 se entenderá hecha a las Secciones de trabajo portuario.

Disposiciones transitorias

1.ª Dentro del plazo máximo de veinte días, los Delegados de Trabajo procederán, de acuerdo con las anteriores normas, a constituir las Secciones de trabajos portuarios, las cuales, antes de que transcurra el mes siguiente a la publicación de la presente Orden, deberán hacerse cargo del patrimonio de los Servicios sindicales, que quedarán automáticamente disueltos. Se levantará la correspondiente acta por triplicado, debiendo entregarse uno de los ejemplares a la Sección de Trabajos portuarios, otro a la Delegación sindical y enviarse a la Dirección General de Trabajo el tercero, acompañado de un informe sobre la labor desarrollada por el Servicio sindical y sobre los problemas planteados en el puerto, con todos los datos precisos para su debido conocimiento y estudio.

2.ª Antes del 15 de junio próximo, la Sección de Trabajos portuarios redactará el Reglamento particular del puerto respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de 16 de octubre de 1942 y del Capítulo VII del Reglamento Nacional de 1939, recabando para ello cuantos informes y colaboraciones estime oportunos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de certificados de baja en cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío treinta y nueve certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de Zamora, comprendiendo los números 7.062 al 7.100, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Locales de Abastecimientos y Transportes y Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Transcribiendo relacion de agricultores de la Zona segunda (Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1943-44. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 89, 90, 91, 92, 93 y 94, de 30 y 31 de marzo y 1, 2, 3 y 4 de abril, respectivamente).

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.508	Arjonilla	Carrillo Tamajón, Eudesindo...	24.000	6.541	Lupión	Carvajal García, Ignacio	40.000
6.509	Baeza	Rodríguez Martínez, Blas	3.000	6.542	Mancha Real	Aparicio Ramirez, Eladio	6.000
6.510	»	Rus García, Antonio	5.000	6.543	»	Castillo Hermoso, Julián del..	10.000
6.511	»	Veja Almazán Acuña, Cristóbal	6.000	6.544	»	Echarde Aguiñaga, Fulgencio	12.000
6.512	Bailén	Moreno Barrada, Fernando ..	75.000	6.545	»	Hoz Navarro, Francisco de la.	10.000
6.513	»	Moreno Barrada, José	75.000	6.546	Marmolejo	Díaz Criado, Manuel	300.000
6.514	Baños de la Encina	Rojas y Hermanos, Manuel...	150.000	6.547	Martos	Fojas y Hermanos, Manuel...	100.000
6.515	»	Sánchez López, Carlos	40.000	6.548	Mengibar	Lachica Damas, Mánuel	150.000
6.516	Beas de Segura	Bordal Alonso, Nicolás	2.000	6.549	Navas de San Juan	Higuera Morcillo, Marcos	4.000
6.517	»	Carabaño Serrano, Joaquín ..	2.000	6.550	Pegalar	Quesada Morillas, Francisco.	15.000
6.518	»	Frias Montoro, Alberto	3.000	6.551	Porcuna	Duro Santos, Manuel	40.000
6.519	»	Herrera Gómez, Jorge	4.000	6.552	Quesada	Abril García, Ramón	4.000
6.520	»	Llovero Zuluaga, Pedro	2.000	6.554	»	Martínez García, Sebastián ..	10.000
6.521	»	Martínez Bueno, Luitgarda ..	5.000	6.555	Torre del Campo	Blanco Martínez, Saturnino..	60.000
6.522	»	Martínez Ruiz, José	2.000	6.556	Torres	Martínez Ramirez, Lucas	10.000
6.523	»	Medina Segura, Ramón	2.000	6.557	Ubeda	Anguis Cuadra, Diego	100.000
6.524	»	Pérez Gómez, Pío	30.000	6.558	»	Delegación Sindical Comarcal de la C. N. S.	200.000
6.525	Higuera de Calatrava	Camargo Cáceres, Dolores ..	12.000	6.559	»	Fernández Figares y Méndez, Luis	150.000
6.526	»	Gómez Gilabert, Jerónimo ..	39.000	6.560	»	Callardo Rodríguez, Fernando	100.000
6.527	»	Gómez Linates, Juan	39.000	6.561	»	López Jerez, Antonio	40.000
6.528	»	Jiménez Fernández, Miguel...	26.000	6.562	»	Martínez Molina, Manuel	10.000
6.529	Huelma	Ibañez Castilla, José María...	45.000	6.563	»	Raéz Quesada, Pedro	3.000
6.530	Ibros	Garrido Rus, Manuel	10.000	6.564	»	Orozco Loring, Amalia	14.000
6.531	Jabalcquintó	Palma García, Fermin	20.000	6.565	»	Ruiz Quesada, Tomás	10.000
6.532	Jaén	García Gutiérrez, Carlos	20.000	6.566	»	Vélez Ana, Herederos de	50.000
6.533	»	Mendoza Espá, Carlos	20.000	6.567	»	Mallán Poblaciones, Cristóbal.	20.000
6.534	»	Pérez de Tudela, Martín	44.000	6.568	Villacarrillo	Figuera Moreno, Eusebio ..	2.000
6.535	»	Tera Fuentes, Luis	12.000	6.569	V. del Arzobispo	García Pérez, Agustín	6.000
6.536	La Guardia	Quesada Morillas, Francisco..	7.000	6.570	»	López Sánchez, Cayetano	8.000
6.537	Linares	Martín Sánz, Dionisio	100.000	6.571	»	López Sánchez, Francisco	4.000
6.538	Lopera	Aguilera Arjona, Francisco ..	11.000	6.572	»	Román Carrillo, Juan Ramón	6.000
6.539	»	Jiménez Nadales, Pedro	45.000	6.573	»	Soria Luna, Ignacio	6.000
6.540	»	Návarro Cerezo, Pedro	6.000				

PROVINCIA DE JAEN

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.574	Alameda	Soriano Capitán, José	2.000
6.575	Alhaurín el Grande	Bonilla Pérez, Diego	3.000
6.576	Alhaurín la Torre	Aranda Martín, Matías	20.000
6.577	»	Aranda Martín, Miguel	10.000
6.578	»	Barbuena Carvajal, Miguel	20.000
6.579	»	Bravo Vázquez, Francisco	6.000
6.580	»	Campos Ramírez, Francisco	12.000
6.581	»	Cruz Valderrama, Pedro	30.000
6.582	»	Cueo García, Miguel	12.000
6.583	»	García Gómez, Antonio	12.000
6.584	»	García Gómez, Sebastián	25.000
6.585	»	García Rubia, Francisco	30.000
6.586	»	García Rubia, Juan	10.000
6.587	»	Garrido Rivera, José	18.000
6.588	»	González Ramirez, Pedro	30.000
6.589	»	Herrera Cruz, Rafael	16.000
6.590	»	Herrera Pérez, Francisco	20.000
6.591	»	Jiménez Arenda, Juan	20.000
6.592	»	Jiménez Canto, Juan	20.000
6.593	»	Martínez Medina, Manuel	25.000
6.594	»	Martínez Romero, Miguel	10.000
6.595	»	Martínez Ruiz, Joaquín	20.000
6.596	»	Millán Moreno, Miguel	10.000
6.597	»	Mora Bernal, Manuel	18.000
6.598	»	Ordóñez Guerrero, José	8.000
6.599	»	Peña Pérez, José	6.000
6.600	»	Prado Alarcón, Antonio del	18.000
6.601	»	Rico Camacho, Gonzalo	14.000
6.602	»	Ruiz López, Ciriaco	12.000
6.603	»	Ruiz López, Francisco	10.000
6.604	»	Ruiz López, José	15.000
6.605	»	Sánchez Gómez, Cristóbal	25.000
6.606	»	Serrano Caero, José	10.000
6.607	»	Vega Cruz, Manuel	20.000
6.608	»	Vega Domínguez, Pablo	30.000
6.609	»	Vega Villalba, Francisco	30.000
6.610	»	Vega Villalba, Lucas	30.000
6.611	»	Vega Villalba, Manuel	15.000
6.612	»	Barquero Fernández, Manuel	15.000
6.613	»	Chinchurrita Sánchez, Pedro	6.000
6.614	Almargen	García Torres, Cristóbal	14.000
6.615	»	Guerrero Salguero, Cayetano	7.000
6.616	»	Moreno Lebrón, Juan	8.000
6.617	»	Morgado Gil Juan	7.500
6.618	»	Ordóñez Sepúlveda, Antonio	10.000
6.619	»	Cortés Cortés, José	7.500
6.620	»	Higuero Sánchez, José	2.000
6.621	Alpandeire	Higuero Sánchez, José	2.000
6.622	»	Higuero Sánchez, Juan	5.000

PROVINCIA DE MALAGA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.679	Campillos	Segura Arroyo, Juan	7.000
6.680	Cañete la Real	Díaz Pino, Francisco	5.000
6.681	Cártama	Asnjo Infantes, Cristóbal	24.000
6.682	»	Baquero Vargas, Antonio	24.000
6.683	»	Baquero Vargas, Francisco	16.000
6.684	»	Baquero Vargas, Juan	10.000
6.685	»	Barrantos Trujillo, José	20.000
6.686	»	Cotta Gálvez, Francisco	4.000
6.687	»	Díaz Cordero, Miguel	10.000
6.688	»	Fernández Bolaños, Mariano	12.000
6.689	»	García García, Mateo	20.000
6.690	»	García Márquez, Agustín	14.000
6.691	»	García Reyes, Gabriel (Herederos de)	30.000
6.692	»	Jiménez Cantos, Francisco	30.000
6.693	»	Marín López, Diego (Herederos de)	30.000
6.694	»	Menjíbar Sánchez, Manuel	12.000
6.695	»	Menjíbar García, José	24.000
6.696	»	Negrete Ana, Viuda de Cantos Serrano	6.000
6.697	»	Ragó Alarcón, Joaquín	40.000
6.698	»	Rueda Ruiz Antonio	12.000
6.699	»	Serra Aguilar, Rafael	24.000
6.700	»	Vargas Baquero, Juan	20.000
6.701	»	Vega Caero, Cristóbal	50.000
6.702	Cuevas Bajas	Artacho Muñoz, Eugenio	6.000
6.703	»	Gutiérrez Gines, Diego	3.000
6.704	»	Lara Arjona, Cristóbal	18.000
6.705	»	Muñoz Muñoz, José	6.000
6.706	»	Pedrosa Pedrosa, Manuel	6.000
6.707	»	Repaso López, Juan	9.000
6.708	»	Aicobet Cabrera, José	2.000
6.709	C. de San Marcos	Aicobet García, Doñores	2.500
6.710	»	Aicobet García, Mariano	6.000
6.711	»	Algar Aicobet, Antonio	7.000
6.712	»	Arévalo Luque, Juan	6.000
6.713	»	Arza Aguilera Manuel	9.000
6.714	»	Arza Burgos, Leopoldo	8.000
6.715	»	Arza Burgos, Silverio	6.000
6.716	»	Arza Durán, Manuel	3.000
6.717	»	Arza Luque, Prudencio	3.000
6.718	»	Arza Muñoz, Antonio	3.000
6.719	»	Arza Pozo, José	3.000
6.720	»	Arza Romero, Domingo	4.000
6.721	»	Arjona Ariza, José	3.000
6.722	»	Arjona Collado, Francisco	2.000
6.723	»	Artacho Sánchez, Juan	5.000

6.623	Merimillo Cortaoko, José	4.000	6.724	Barea Fernández, Miguel	6.000
6.624	Campo Trigo, Alonso	35.000	6.725	Barea Pozo, Manuel	2.200
6.625	Conde Alonso, Juan	6.000	6.726	Benavides Ginés, Juan Bautista	9.000
6.626	Jurado Luque, Francisco	4.000	6.727	Benitez Arias, Gonzalo	3.000
6.627	Mantilla Mantilla, Enrique	20.000	6.728	Benitez Cabrera, José	6.000
6.628	Pedroza Pedroza, Manuel	10.000	6.729	Benitez Ginés, Francisco	3.000
6.629	Ríos Colorado, Francisco	3.000	6.730	Benitez López, José	2.000
6.630	Solana Martos, Juan	50.000	6.731	Benitez Luque, José	3.000
6.631	Aguilera Lara, Dionisio	7.000	6.732	Benitez Pacheco, Gregorio	3.000
6.632	Cardenas Hernández, Juan de Dios	3.000	6.733	Benitez Ruano, Antonio	10.000
6.633	Gemar Porras, Antonio	4.000	6.734	Benitez Sánchez, José	5.000
6.634	Lara Aragón, Juan	7.000	6.735	Bianco Terrón, Marcos	2.000
6.635	Aguilar Gago, Francisco	6.000	6.736	Burgos Gómez, Antonio	2.000
6.636	Aguilar Monte, Francisco	2.000	6.737	Burgos Romero, José	3.000
6.637	Aguilar Moreno, Alonso	7.000	6.738	Burgos Seuciales, José	6.000
6.638	Aguilar Sánchez, Manuel	8.000	6.739	Burgueño Aguilera, Francisco	6.000
6.639	Aguilar Tornay, Juan (menor)	5.000	6.740	Burgueño Hinojosa, Cristóbal	2.000
6.640	Becerra Aguilar, Francisco	8.000	6.741	Burgueño Hinojosa, Enrique	2.500
6.641	Benitez Pérez, Alonso	10.900	6.742	Cabrera Benitez, Antonio	4.500
6.642	Borrego Gómez, Laudimiro	5.000	6.743	Cabrera Benitez, Salvador	2.000
6.643	Bullón García, Tomás	8.000	6.744	Cabrera Cobos, Antonio	6.000
6.644	Bullón Mejías, Francisco	5.000	6.745	Cabrera Delgado, José	10.000
6.645	Carrasco Guzmán, Juan	4.000	6.746	Cabrera Ruano, Gregorio	2.000
6.646	Castaño Aguilar, Antonio	10.000	6.747	Cabrera Sánchez, José	7.000
6.647	Castaño Hidalgo, Aurelio	30.000	6.748	Cabrera Sánchez, Juan A.	3.000
6.648	Corrales Aguilar, Cristóbal	5.000	6.749	Campos Moyano, Adela	6.000
6.649	Corrales Aguilar, Juan	4.000	6.750	Campos Tuñón, Jerónimo	2.000
6.650	Gago Aguilar, José	5.000	6.751	Cañizares Ariza, Juan José	2.000
6.651	Gómez Benitez, José (mayor)	26.000	6.752	Cañizares Ariza, Manuel	7.000
6.652	Gómez Benitez, Manuel	3.000	6.753	Cañizares Cabrera, Rafael	4.000
6.653	Gómez Hidalgo, Juan	15.000	6.754	Cañizares García, Enrique	2.500
6.654	Gómez Montes, Manuel	10.000	6.755	Collados Ginés, José	6.000
6.655	Gómez Sánchez, Manuel	4.000	6.756	Compañía Ruano, José	3.000
6.656	Guzmán Sánchez, José	5.000	6.757	Compañía Sánchez, Enrique	3.000
6.657	Hera Gómez, José	4.000	6.758	Delgado Hinojosa, José	7.000
6.658	Hidalgo Becerra, Lucas	5.000	6.759	Delgado Hinojosa, José	6.000
6.659	Jiménez Harillo, Juan	5.000	6.760	García Cosano, José	6.000
6.660	Melgar Ramirez, Diego	5.000	6.761	Ginés Cabrillana, Antonio	5.900
6.661	Melgar Ramirez, Juan	8.000	6.762	Ginés García, José	2.500
6.662	Núñez Castaño, Juan	3.000	6.763	Ginés Ginés, Antonio	2.000
6.663	Núñez Aguilar, Manuel	12.000	6.764	Ginés Ginés, José	3.000
6.664	Núñez Gómez, Manuel	10.000	6.765	Ginés Gómez, José	31.000
6.665	Perez Becerra, Manuel	5.000	6.766	Ginés Gómez, Prudencio	30.000
6.666	Ramirez Sánchez, Diego	10.000	6.767	Ginés Luque, José	5.000
6.667	Ramirez Sánchez, Juan	5.000	6.768	Ginés Sánchez, Antonio	10.000
6.668	Sánchez Nuñez, Manuel	4.000	6.769	Ginés Sánchez, Emilio	5.000
6.669	Sánchez Ramirez, Luis	3.000	6.770	Ginés Sánchez, José	6.000
6.670	Sánchez Panes, Manuel	6.000	6.771	Ginés Sánchez, Manuel	3.000
6.671	Sánchez Sánchez, Manuel	10.000	6.772	Gómez Collado, Damiana	7.000
6.672	Valle Arjona, José del	14.000	6.773	Gómez Collado, José	9.000
6.673	Valle Gil, Juan del	5.000	6.774	Gómez Hinojosa, Salvador	7.000
6.674	Valle Sánchez, José del	5.000	6.775	Gómez Ríos, Francisco	2.000
6.675	A'es Palop, Francisco	24.000	6.776	González Pozo, Manuel	5.000
6.676	Gobantes Cuellar, Pedro	12.000	6.777	Guerrero Gómez, Antonio	2.000
6.677	Manzano Sánchez, Federico	7.000	6.778	Guerrero Gómez, Eduardo	6.900
6.678	Nayazo Lozano, José	4.000	6.779	Guerrero Roda, Francisco	4.000
			6.780	Henares Campo, Antonio	3.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.781	C. de San Marcos	Hidalgo Sánchez, Emilio	2.000	6.888	C. de San Marcos	Sánchez Moscoso, Juan Antonio	2.000
6.782	»	Hidalgo Sánchez, José	6.000	6.889	»	Sánchez Pérez, Josefa	5.000
6.783	»	Higueros Cabrera, Antonio	6.000	6.890	»	Sánchez Pozo, Juan	3.000
6.784	»	Hinojosa Benítez, Francisco	3.000	6.891	»	Sánchez Repullo, Concepción	3.000
6.785	»	Hinojosa Moscoso, Juan A.	4.000	6.892	»	Seuciales Luque, Juan	6.000
6.786	»	Hinojosa Pozo, Manuel	6.000	6.893	»	Terrón Quintana, Emilio	3.000
6.787	»	Lara Collado, José	7.000	6.894	»	Terrón Sánchez, Francisco	2.000
6.788	»	Lara Moyano, Juan	4.000	6.895	»	Terrón Sánchez, José	2.000
6.789	»	Lechado Sánchez, Juan	2.000	6.896	»	Terrón Seuciales, José	6.000
6.790	»	Linarés Muñoz, Antonio	3.000	6.897	»	Tortosa Sánchez, José	2.000
6.791	»	Lobato Díaz, Francisco	2.000	6.898	»	Tortosa Sánchez, Juan	3.000
6.792	»	López Benavides, José	8.000	6.899	»	Torraivo Encinas, Antonio	2.000
6.793	»	López Cabrera, Cipriano	5.000	6.900	»	Torraivo Encinas, Carlos	5.000
6.794	»	López Cabrera, Juan	3.500	6.901	»	Torraivo Encinas, Francisco	7.000
6.795	»	López Hinojosa, Cándida	3.000	6.902	»	Torraivo Martos, Juan Antonio	2.000
6.796	»	López Hinojosa, José	3.000	6.903	»	Torraivo Torralvo, Antonio	2.000
6.797	»	López Rada, Antonio	2.000	6.904	»	Torres Terrón, José	5.000
6.798	»	López Sánchez, Gregorio	3.000	6.905	»	Venegas Ruano, Eduardo	3.500
6.799	»	López Sánchez, José	4.000	6.906	»	Venegas Sánchez, Manuel	3.000
6.800	»	Lozano Gómez, José	2.000	6.907	»	Arenas Delgado, José	2.800
6.801	»	Luque García, Manuel	3.000	6.908	»	Cabas Benítez, Juan	4.000
6.802	»	Luque Hidalgo, José	2.000	6.909	»	Cañastro Carrillo, Manuel	2.000
6.803	»	Luque Luque, Cristóbal	3.000	6.910	»	Carrillo Muñoz, Rafael	2.000
6.804	»	Luque Luque, Miguel	3.000	6.911	»	Delgado Ruiz, Juan	2.000
6.805	»	Luque Pérez Juan Antonio	6.000	6.912	»	Delgado Telles, Jerónimo	4.000
6.806	»	Luque Romero, José	2.000	6.913	»	Delgado Telles, Sebastián	2.000
6.807	»	Luque Ruano, Gregorio	2.000	6.914	»	Galindo Ordóñez, Francisco	2.000
6.808	»	Luque Sánchez, Laureano	3.000	6.915	»	Galindo Ordóñez, José	4.000
6.809	»	Martínez Pueyo, Juan Manuel	5.000	6.916	»	García Ortega, Antonio	2.000
6.810	»	Mates Cañavete, Rafael	3.000	6.917	»	Granado Calvente, Lucas	2.000
6.811	»	Mates Reina, José	5.000	6.918	»	Jiménez Molina, Cristóbal	2.000
6.812	»	Molero Hinojosa, Victoriano	7.000	6.919	»	Jiménez Telles, Jerónimo	2.000
6.813	»	Molero Mengibar, Antonio	3.500	6.920	»	Márquez Castaño, Isabel	5.000
6.814	»	Molero Ruano, José	3.500	6.921	»	Márquez Jiménez, Antonio	2.000
6.815	»	Moreno García, Juan	3.000	6.922	»	Márquez Martínez, Antonio	5.000
6.816	»	Moreno Ginés, Juan José	3.000	6.923	»	Márquez Telles, Antonio	3.000
6.817	»	Moreno Prados, Juan	2.000	6.924	»	Márquez Telles, Juan	5.000
6.818	»	Moscoso, Dolores, Viudad de Nuñez	5.000	6.925	»	Ordóñez Telles, Raimunda	2.000
6.819	»	Moscoso Collado, José	3.000	6.926	»	Sánchez Bonilla, Antonio	4.000
6.820	»	Moscoso Granados, Juan Antonio	7.000	6.927	»	Telles Delgado, José	2.000
6.821	»	Moscoso López, Carlos	4.000	6.928	»	Torres Galindo, Miguel	2.000
6.822	»	Moscoso Quintana, Manuel	3.000	6.929	»	Barroso Ramirez, Pedro	2.000
6.823	»	Moyano Bareas, Joaquín	3.000	6.930	»	García Vergara, Juan	4.000
6.824	»	Moyano Cabrera, Faustino	7.000	6.931	»	Gómez Barroso, Diego	6.000
6.825	»	Moyano Durán, José	8.000	6.932	»	Telles López, José	4.000
6.826	»	Moyano Moscoso, Francisco	2.000	6.933	»	Telles Sánchez, Cristóbal	2.000
6.827	»	Muñoz Delgado, Manuel	7.000	6.934	»	Vega Rubio, Bartolomé	4.000
6.828	»	Muñoz García, Concepción	2.500	6.935	»	Ordóñez Ordóñez, José	2.000
6.829	»	Muñoz Muñoz, José	6.000	6.936	»	Aguilari Gajete, José	50.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.993	V. de Algaidas	Arjona Collados, José	3.000
6.994	»	Cuenca Ruiz, Juan	9.000
6.995	»	Herrera Jurado, José	10.000
6.996	»	Lobato Conde, Antonio	3.000
6.997	»	López Sánchez, Francisco	7.000
6.998	»	Luque Caballero, Francisco	3.000
6.999	»	Muñoz Jurado, José	12.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
7.000	V. de Algaidas	Otero Lara, José	4.000
7.001	»	Ramos Cobos, Emilio	2.000
7.002	»	Reina Tornillo, Francisco	5.000
7.003	»	Ruiz Otero, Salvador	9.000
7.004	V. del Trabuco	Nebot Muñoz, Francisco	40.000
7.005	Vinuela	Heredia González, Antonio	8.003
7.006	»	Llamas García, Manuel	8.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Pieles, Apicultura e Industrias lácteas, a celebrar en Madrid en el mes de mayo.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se convocan cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura, Pieles e Industrias lácteas, a celebrar en Madrid, con arreglo a las normas siguientes:

Los cursillos serán intensivos (mañana y tarde), de carácter teórico-práctico; darán comienzo el día 10 de mayo próximo y tendrán una duración de veinte a veinticinco días los de Avicultura, Cunicultura e Industrias lácteas, y el tiempo que sea preciso, con arreglo a las enseñanzas prácticas, el de Apicultura. Los locales donde han de celebrarse, horario, programa, Profesores y Auxiliares se darán a conocer el día de la inauguración, que tendrá lugar a las doce de la mañana en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Pedrán concurrir a estos cursillos los españoles de ambos sexos de cualquier provincia que demuestren ser ganaderos sindicados y los becarios que se indican, debiendo solicitarlo de esta Dirección General en instancia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, antes del 25 de abril próximo, cursándose las instancias a través de los Sindicatos Nacional y Provinciales y Jefaturas respectivas de Ganadería, remitiéndolas directamente a este Centro, con propuesta separada de los que deban ser admitidos con carácter preferente, a fin de que se les pueda convocar en tiempo oportuno.

Serán admitidos hasta 80 alumnos para los de Avicultura y Cunicultura y 60 para los de Apicultura e Industrias lácteas, reservándose 10 plazas para los becarios de la Obra Sindical Formación Profesional, 10 plazas para la Cooperativa Nacional Avi, Cuni- y Apicultura, 10 para la Hermandad de la Ciudad y del Campo y 20 para los de la Dirección de Ganadería, así como un número de plazas de oyentes, a juicio de los respectivos Profesores, para el Frente de Juventudes.

Si el número de solicitantes fuese superior al designado, los no admitidos en este cursillo serán preferidos para los sucesivos.

A los fines de una mayor eficacia, el cursillo de Apicultura se divide en dos grados: uno, elemental, para alumnos que concurren por vez primera, y otro, de ampliación, para los que justifiquen haber asistido a otros anteriores y explotado colmenas durante

un año, debiendo hacerlo constar en precitada solicitud.

La asistencia será obligatoria, y al final de los mismos se dará un certificado a aquellos que, a juicio del Delegado del cursillo y Profesores, lo hayan merecido por su aprovechamiento y su puntual asistencia.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando algunos errores padecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77, correspondiente al día 18 de marzo de 1943, el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, se han producido algunos errores, que deben entenderse rectificados en la siguiente forma:

Artículo 3. (página 2464, columna segunda, línea 30). Dice: «explotadora». Debe decir: «explotadora».

Artículo 20 (página 2467, columna primera, líneas 5 y 6). Dice: «Subgrupos a) b) y del Grupo B)». Debe decir: «Subgrupos a) y b) del Grupo B)».

Artículo 31 (página 2468, columna segunda, líneas penúltima y última del citado artículo). Dice: «Sección siguiente». Debe decir «Sección Cuarta».

Artículo 35 (página 2469, columna primera, líneas 22 y 23). Dice: «Raadura». Debe decir: «Raadura».

Artículo 36 (página 2469, Grupo C). Personal Subalterno). Dice:

«I. Ordenanzas (en Oficinas centrales de Madrid, Bilbao y Barcelona) 3.000 y 5 quin. de 400. (En Oficinas centrales de restantes plazas) 3.900 y 5 quin. de 400».

Debe decir:

«I. Ordenanzas (en Oficinas centrales de Madrid, Bilbao y Barcelona) 3.900 y 5 quin. de 400. (En Oficinas centrales de restantes plazas) 3.000 y 5 quin. de 400».

Artículo 51 (página 2471, columna segunda, líneas 13 y 14). Dice: «y las recibidas en riña». Debe decir: «y las heridas recibidas en riña».

Contrato de Trabajo (condición 7.ª, página 2474, línea 11). Dice: «excepto el último». Debe decir: «excepto la última».